



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú. Decana de América**

**Consejo Universitario**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

**1. RECURSO DE APELACIÓN DE CARLOS INCA AYME : CONTRA EL PROVEÍDO N° 045-PCP-FE-2015 QUE DENIEGA LA REACTUALIZACIÓN DE MATRICULA POR MOTIVOS DE SALUD**

**OFICIO N° 122-CPN-CU-UNMSM/2017, de fecha 28 de agosto de 2017**

Que, mediante Oficio N° 0483-OGAL-R-2016 de 12.05.16 (**fs.01**) la Oficina General de Asesoría Legal remite el expediente de apelación interpuesto por don CARLOS INCA AYME, contra proveído N° 045-PCP-FE-2015 del 12.10.15 (**fs.45**) a través del cual se le comunica que la solicitud de Reactualización de Matrícula es Improcedente por "Abandono de Estudios", Artículo 12° inc. I) Reglamento General de Matrícula R.R N° 00467-R-12.

Que, mediante Oficio N° 0299/FE-DAC/2016 de 12.04.16 (**fs.05**) de la Dirección Académica de la Facultad de Educación, reafirma lo indicado en el Oficio N° 0820/FE-DAC/2015 de fecha 12 de octubre de 2015 (**fs.01**) en el sentido que no procede la reactualización de Matrícula, en razón que estaría contraviniendo las normas vigentes del Reglamento General de Matrículas.

Que, mediante Oficio N° 0483-OGAL-R-2016 de 12.05.16 (**fs.01**) la Oficina General de Asesoría Legal remite la apelación interpuesto por don CARLOS INCA AYME, para previo dictamen de la Comisión Permanente de Investigación, Asuntos Académicos, Grados, Títulos y Revalidas del Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 629-CPAARL-D-CU-UNMSM/16 de 10.11.16 (**fs.47**) la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, antes denominada Comisión Permanente de Investigación, Asuntos Académicos, Grados, Títulos y Revalidas, deriva el expediente de referencia a la Comisión de Normas, a fin de resolver la apelación presentada por don CARLOS INCA AYME, por ser una de sus atribuciones.

Que, mediante Proveído N° 045-PCP-FE-2015 de 12.10.15 (**fs.45**) con fecha de notificación 10.12.15, se comunicó a don CARLOS INCA AYME, la improcedencia de su solicitud sobre reactualización de matrícula.

Es preciso señalar, que el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso de recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios, estos computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado.

Sobre el particular, el escrito del recurso de apelación de por don CARLOS INCA AYME, es presentado mediante formato único de trámite el 01 de abril del 2016, por lo que se observa que dicho recurso fue interpuesto, luego de haber vencido el plazo para plantearlo; en consecuencia, de conformidad con la norma legal citada, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo.

Por las consideraciones, antes expuestas y con el voto unánime de los miembros asistentes de la Comisión de Normas, recomienda que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **CARLOS INCA AYME**.

**Expediente n° 03934-SG-2016**

**2. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO: SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 02873-R-15 DEL 10.06.2015, DEBIDO A QUE POR ERROR MATERIAL, DICHA RESOLUCIÓN RATIFICO, LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 195-D-FM-13 EN LUGAR DE LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 458-D-FM-2014, "PREVIA VERIFICACIÓN EN LOS ANTECEDENTES ORIGINALES DE LA INDICA RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA EXISTENCIA DE LA R.D N° 458-D-FM-14 Y SU RESPECTIVO ANEXO COMPLETO**

**OFICIO N° 130-CPN-CU-UNMSM/2017, de fecha 25 de agosto de 2017**



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
**Universidad del Perú. Decana de América**

**Consejo Universitario**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

Que, mediante proveído No. 081-VRIP-2016 del 17.10.2016 (**fs.08**) el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, remite a la Secretaria General, copia de los actuados del expediente 18423-FM-2012 del 10.06.15, para que se rectifique la Resolución Rectoral No. 02873-R-15, en razón de la ratificación de la Resolución de Decanato No. 195-D-FM-2013, teniendo en consideración los siguientes antecedentes.

Que, mediante Resolución de Decanato No. 0195-D-FM-2013 de 31.01.13 (**fs.10**) se materializo el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha de sesión 10.01.13, el cual resolvió: Aprobar el Reglamento del Proceso de Regularización del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana – Residentado Médico – Ingresantes hasta el año 2004, correspondiente a la Unidad de Post Grado.

Que, mediante Oficio N° 0602/FM-D/2014 de 06.03.14 (**fs.173**), el Decano de la Facultad de Medicina, adjunta la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2014 de fecha 06.03.14 (**fs.173 reverso y 174**), materializa el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha de sesión ordinaria 16.01.14, el cual resuelve, entre otros: 1) Dejar sin efecto la Resolución de Decanato N° 0195-D-FM-2013 de fecha 31 de enero de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, 2) Aprobar el Reglamento del Proceso Extraordinario de Normalización de requisitos para la Titulación de ex alumnos del Programa de Segunda Especialidad en medicina humana – Residentado Medico, de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Medicina.

Que, mediante proveído s/n de fecha 20.01.15 (**fs.193 reverso**), el Vicerrectorado Académico, emite su opinión favorable, y recomienda proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 102-CPNALDH-CU-UNMSM/15 de 11.05.15 (**fs.194**), la Comisión de Normas de ese entonces, recomendó por error ratificar la Resolución de Decanato N° 195-D-FM-2013.

Que, mediante Informe N° 2336-OGAL-R-16 de fecha 28.11.16 (**fs.01-03**), de la Oficina General de Asesoría Legal, señala que para la procedencia de la ratificación de la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2014 del 06.03.2014 de la Facultad de medicina, que resuelve aprobar el Reglamento de Proceso Extraordinarios de Normalización de requisitos para la Titulación de ex alumnos del programa de segunda especialización en Medicina Humana – Residentado Médico de la Unidad de Pos Grado de la Facultad de Medicina, se debe seguir los lineamientos establecidos, es decir contar con la aprobación del Consejo Universitario conforme lo dispone el art. 55° inciso B) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, mediante Oficio N° 027-CPN-CU-UNMSM/17 de 16.02.17 (**fs.213**), esta comisión entre otros, solicito: a) opinión de la Facultad de Medicina con respecto a la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2014, b) solicitar opinión del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en cuanto a la procedencia y lo solicitado en la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2014

Que, mediante Oficio N° 0205-FM-VDIyP-2017 de 23.02.17 (**fs.197**), el Vicedecanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Medicina, informa que el Vicedecanato respalda la opinión favorable emitida por el Jefe de la Sección de Segunda Especialización en Medicina, respecto a la ratificación de la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2017.

Que, mediante Oficio N° 428-VRAP-2017 de 26.06.17 (**fs.218-219**), el Vicerrectorado Académico de Pregrado, emite opinión favorable a la solución solicitada en razón a la procedencia de la emisión de una Resolución Rectoral que modifique la Resolución Rectoral N° 02873-R-15, de acuerdo a lo propuesto en el proveído N° 081-VRIP-16.

Del análisis y revisión del expediente esta Comisión considero procedente la modificación de la Resolución Rectoral N° 02873-R-15, ya que por error se ratificó la Resolución de Decanato N° 195-D-FM-2013, la cual se había dejado sin efecto, mediante la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2014. Por lo que se debe proceder a emitir una Resolución Rectoral que modifique la R.R N° 02873-R-2015, para que de este modo la Facultad de Medicina pueda regularizar la situación académica de una gran cantidad de estudiantes, con la aplicación del Reglamento aprobado por la R.D N° 0458-D-FM-2014, como lo indica el Vicerrectorado Académico de Pregrado



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú. Decana de América**

**Consejo Universitario**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 23 de agosto de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, para mejor resolver acordó:

- 1.- Recomendar la modificación de la Resolución Rectoral N° 02873-R-15, por las consideraciones expuestas.
- 2.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 0458-D-FM-2014 de 06.03.14, que resuelve: 1) Dejar sin efecto la R.D N° 0195-D-FM-2013 DE 31.01.13, 2) Aprobar el REGLAMENTO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE NORMALIZACIÓN DE REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN DE EX ALUMNOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA HUMANA – RESIDENTADO MÉDICO, de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Medicina.

**Informe n° 2336-OGAL-R-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016.**

Que en consecuencia, de la revisión exhaustiva de los actuados, se desprende que el presente caso, no se trata de *un error material*, sino que son dos resoluciones de decanato que aprueban reglamentos de diferentes denominaciones, lo cual altera lo sustancial en sus contenidos y el sentido de la decisión, fundamento por el cual, no procede la aplicación del artículo 201.1 de la Ley n° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la rectificación del error material, siendo que para la procedencia de la ratificación de la Resolución de Decanato n° 0458-D-FM-2014 del 06.03.2014 de la Facultad de Medicina, que resuelve aprobar el Reglamento del Proceso Extraordinario de Normalización de requisitos para la Titulación de ex alumnos del programa de segunda especialización en Medicina Humana Residentado Médico de la Unidad de posgrado de la Facultad de Medicina, se deberá seguir los lineamientos establecidos, es decir contar, con la aprobación del Consejo Universitario conforme lo dispone el art. 55° inciso b) del Estatuto de la Universidad.

**Expediente n° 12425-SG-2016 y 01402-SG-2017**

**3. RECURSO DE APELACIÓN DE DON PEDRO ANTONIO PAUCAR CABRERA EX PROFESOR ASOCIADO: SOLICITA LA NULIDAD DE INFORME N° 0762-OGAL-R-2016, QUE OPINA POR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO PARA QUE SE LE RECONOZCA EL PAGO POR EL REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001.ETO**

**OFICIO N° 123-CPN-CU-UNMSM/2017, de fecha 28 de agosto de 2017**

Que, don **PEDRO ANTONIO PAUCAR CABRERA**, Ex Profesor Asociado, solicita la nulidad, mediante formato Único de Trámite de fecha 19.10.16 (**fs.10**) del Informe N° 0762-OGAL-R-2016 del 12.05.2016 (**fs.16-18**) que opina por la improcedencia de la solicitud del administrado para que se le reconozca el pago del reintegro de bonificación personal del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, mediante Oficio N° 066-CPN-CU-UNMSM/17 de 15.03.17 (**fs.14**) se solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos, todos los antecedentes que dieron origen a la emisión de la Carta N° 404/DGA-OGRRHH/2016.

Que, mediante Informe N° 0491/DGA-OGRRHH/2017 de 11.04.17 (**fs.15**) la Oficina General de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 0762-OGAL-R-2016 del 12.05.2016 de la Oficina General de Asesoría Legal.

Que, mediante Oficio N° 071-CPN-CU-UNMSM/17 de 07.06.17 (**fs.21**) se volvió a solicitar información complementaria a la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de resolver el recurso de apelación.

Que, mediante Oficio N° 2343/DGA-OGRRHH/2017 de 26.06.17 (**fs.22**) la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación fechada, dentro de los cuales están:

- Copia de planilla de pago del mes de agosto de 2001 (no consigna ítem remunerativo D.U. 105-2001)
- Copia de planilla de pago del mes de setiembre de 2001 (si consigna ítem remunerativo D.U. 105-2001)



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
**Universidad del Perú. Decana de América**

**Consejo Universitario**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

- Copia de planilla de pago del mes de diciembre de 2001 (reintegro de remuneración incluye pago del D.U 105-2001 del mes de agosto)
- Copia de la Resolución Jefatural N° 1118/DGA-OGRRHH/2015 de fecha 26.05.2015 (**fs.26-29**) reconocimiento de pensión provisional incluido D.U. 105-2001.
- Copia de liquidación de beneficios sociales incluye pago del D.U. 105-2001.
- Copia de liquidación por ampliación de tiempo de servicio donde se refleja la variación de sus remuneraciones entre los meses de agosto a diciembre de 2001.
- Copia de la Resolución Jefatural N° 1738/DGA-OGRRHH/2016 de fecha 17.05.2016 (**fs.36-38**) reconocimiento de pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de abril de 2015 incluido D.U 105-2001.
- Copia de boleta de pago mes de junio 2017 donde en la actualidad percibe el ítem remunerativo D.U. 105-2001.

El literal "b" del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 1 de setiembre de 2001, en S/. 50.00 Nuevos Soles la remuneración básica de los "servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00". Asimismo, **se reajustó la Remuneración Principal** y el otorgamiento a favor de los pensionistas del Decreto Ley 19990 y el Decreto Ley 20530.

El Art. 4° del Decreto supremo N° 196-2001-EF, establece que la Remuneración Básica fijada por el D.U N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal, la que se refiere el Art. 3° del D.S N° 057-86-PCM<sup>1</sup>, entendiéndose como remuneración Principal a la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y Remuneración reunificada, las cuales constituyen los conceptos de carácter remunerativo de carácter permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales. (Informe Técnico N° 716-2015-SERVIR/ GPGSC del 05.08.15).

El artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, mediante el cual se dictaron normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.° 105-2001, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del citado Decreto de Urgencia, sólo les corresponderá a los pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica otorgado por la aplicación del inciso a) del artículo 1° del mencionado dispositivo. En este extremo, el incremento remunerativo de S/. 50.00 Nuevos Soles, resulta aplicable sólo en aquellos casos que los pensionistas comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, al 31 de agosto de 2001, perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 Nuevos Soles;

De la revisión del expediente y la documentación adjuntada se puede observar que don Pedro Antonio Paucar Cabrera, percibe los derechos desprendidos por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde setiembre del 2001, como consta en la planilla de pago (**fs.24**), asimismo en diciembre del mismo año, se le reintegro el pago del mes de agosto. Por lo que no se observada adeudo alguno en razón a los derechos adquiridos por el D.U N° 105-2001.

En razón a la apelación de don PEDRO ANTONIO PAUCAR CABRERA, es preciso señalar, que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, **reajusta únicamente la Remuneración Principal**, y no a otros conceptos remunerativos, como el pago por reintegro de bonificación, lo cual es precisado el Art. 4° del D.S N° 196-2001<sup>2</sup>, resultado improcedente la solicitud del recurrente.

<sup>1</sup> Art. 3° Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente:

- a) **REMUNERACIÓN PRINCIPAL**
  - Remuneración Básica
  - Remuneración Reunificada
- b) TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN
- c) BONIFICACIONES
- (...)

<sup>2</sup> "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse..."



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú. Decana de América**

**Consejo Universitario**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

En tal sentido, con el voto unánime de los miembros asistentes de la Comisión de Normas, se recomienda que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **PEDRO ANTONIO PAUCAR CABRERA**, contra la Carta N° 404/DGA-OGRRHH/2013 de 23.06.16.

**Expediente n° 01209-RRHH-2016 y 05213-SG-2017**

**4. SITUACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIRNA)**

**OFICIO N° 125-CPN-CU-UNMSM/2017, de fecha 28 de agosto de 2017**

Que, mediante Oficio N° 006-CIRNA-UNMSM-2016 de 28.01.16 (**fs.113**) el Director General del CIRNA – UNMSM, requiere materiales para el Centro de Investigación de Recursos Naturales – CIRNA-UNMSM.

Que, mediante Proveído N° 0123-R-2016 de 03.03.16 (**fs.81**) el Rectorado, remite el requerimiento al Vicerrectorado de Investigación, a fin de que evalúe y trámite el documento correspondiente del Centro de Investigación de Recursos Naturales - CIRNA.

Que, mediante Oficio N° 367-VRI-2016 de 07.03.16 (**fs.80**) el Vicerrectorado de Investigación, da respuesta a lo solicitado, manifestando que de acuerdo a las Resoluciones Rectorales que dieron origen a la Creación del Centro de Investigación de Recursos Humanos – CIRNA, y su posterior puesta en funcionamiento y a su actual condición de dependencia directa del Rectorado, no corresponde al Vicerrectorado de Investigación gestionar trámite alguno, pues las actividades realizadas por el CIRNA ni cuenta con presupuesto del VRI, ni se encuentra el referido centro como dependencia del VRI. Por tanto no podría opinar al respecto.

Que, mediante Oficio N° 1356-OGPL-2016 de 13.04.16 (**fs.77-78**) la Oficina General de Planificación, señala que en aplicación a las Resoluciones Rectorales señaladas y a lo establecido en los documentos de Gestión institucional, el CIRNA-UNMSM se constituye en un órgano dependiente en lo administrativo del Rectorado.

Que, mediante Informa N° 0552-R-OGAL-2016 de 20.04.16 (**fs.01-02**) la Oficina General de Asesoría Legal, considero que debe tenerse presente lo señalado por la Oficina General de Planificación competente en la materia. Asimismo señalo que en cuanto a los trámites de requerimiento de materiales, personal u otro de dicha dependencia podrá canalizarlas ante las oficinas competentes ya sea Abastecimiento, Recursos Humanos, Economía, Planificación, según el caso.

Sin embargo, es preciso señalar que mediante Resolución Rectoral N° 00892-R-17 de 20.02.17, resolvió: **Aprobar la Nueva Estructura Orgánica del Vicerrectorado Académico de Pregrado y del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la UNMSM**, mediante el cual se observa que el **CIRNA, pasa a depender del VRIP**, dentro de las unidades Desconcentradas, dejando así sin efecto toda disposición que se oponga.

En tal sentido, este colegiado con el quórum de ley y por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó remitir el expediente de referencia a su dependencia para los fines correspondientes y su archivo.

**Expediente n° 01120 y 01124-SG-2016**

---